

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parto oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. Joaquín Sánchez de Toca.—Página 1194.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Manuel Alendalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino.—Página 1194.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.—Página 1194.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de Gracia y Justicia a D. Pascual Amat y Esteve.—Página 1194.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de la Guerra a D. Antonio Tovar y Marcolta.—Página 1194.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de Marina a D. Manuel de Flórez y Carrió, Marqués de Hinojosa y de Diezma.—Página 1194.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de Hacienda a D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.—Página 1194.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Manuel de Burgos y Mazo.—Página 1194.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José del Prado y Palacio.—Página 1194.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de Fomento a D. Abilio Calderón Rojo.—Página 1194.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de Abastecimientos a D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis.—Páginas 1194 y 1195.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Diputado a Cortes.—Página 1195.

Otro ídem Ministro de Gracia y Justicia a D. Pablo de Garnica y Echeverría, Diputado a Cortes.—Página 1195.

Otro ídem Ministro de Marina a don Manuel de Flórez y Carrió, Marqués de Hinojosa y de Diezma, Contralmirante de la Armada.—Página 1195.

Otro ídem Ministro de Hacienda a don Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, Diputado a Cortes.—Página 1195.

Otro ídem Ministro de la Gobernación a D. Joaquín Fernández Prada, Senador del Reino.—Página 1195.

Otro ídem Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Natalio Rivas Santiago, Diputado a Cortes.—Página 1195.

Otro ídem Ministro de Fomento a don Amalio Gimeno y Cabañas, Senador del Reino.—Página 1195.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden relativa a conceder autorización a los Notarios y Registradores de la Propiedad para usar la máquina de escribir en los documentos que se mencionan.—Página 1195.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1195 a 1197.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala y que los Categráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.—Página 1197.

Otra adjudicando con carácter definitivo la Escuela de asistencia mixta de Tarrós a D. Jaime María, y la unitaria de niños de Tornabous a D. Miguel Rojo.—Páginas 1197 y 1198.

Ministerio de Fomento

Real orden haciendo aplicables los preceptos de la de 1.º de Julio de

1911 a los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan prestado o presten servicios en la Diputación provincial de Madrid.—Página 1198.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haber sido depositada por el Presidente del Imperio Alemán la ratificación del Protocolo adicional al Convenio de Berna, revisado para la protección de las obras literarias y artísticas.—Página 1198.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Antonio Alonso Vargas, Arquitecto del servicio del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1198.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil.—Página 1198.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Otorgando a don Francisco de las Heras y Avila la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés de Munguía a Bermeo y Pedernales.—Página 1199.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Declarando que sólo son revisables los precios de los contratos de Obras públicas en que concurren las dos condiciones fijadas en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918.—Página 1199.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Pablo de Mas y, Director del Tranvía de San Sebastián a Tolosa, pidiendo la concesión de una faja de dominio público situado en la orilla izquierda del río Oria, comprendida entre el puente de la fábrica de papel Narramendi y el de la fábrica de clavos O. Mustad y O.—Página 1200.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de Aragón (Zaragoza); Banco de Gijón; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Escuela Especial de Ingenieros de Minas; Unión Española de Explosivos; Sociedad mine-

ra Guipuzcoana; La New-York; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificación a la relación de propuesta de

destinos publicada en la GACETA de 22 de Noviembre próximo pasado.—

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre próximo pasado.

ANEXO 3.º.—Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Pliegos 28 y 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros, Me ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de

Lema, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Pascual Amat y Esteve, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Antonio Tovar y Marcolleta, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Manuel de Flórez y Garrió, Marqués de Hinojosa y de Diezma, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, quedando

muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Manuel de Burgos y Mazo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. José del Prado y Palacio, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Abilio Calderón Rojo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Abastecimientos Me ha presentado D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis, quedando muy satisfecho del

celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pablo de Garnica y Echeverría, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel de Flórez y Carrió, Marqués de Hinojosa y de Diezma, Contralmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Fernández Prida, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Natalio Rivas Santiago, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Amalio Gimeno y Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo notoria la conveniencia de autorizar el uso de procedimientos mecánicos adecuados para la expedición de aquellos documentos públicos que no exijan una forma de superior garantía de autenticidad; respondiendo con esto a diversas reclamaciones hechas por órganos de la opinión, deseosos de facilitar cuanto sea posible los servicios de la Administración más en contacto con los intereses particulares y anticipando normas que tendrán cabida, como preceptos concretos, en el actual proyecto de Reglamento para la ejecución de la ley del Notariado;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a los Notarios para que puedan usar la máquina de escribir en las copias, testimonios por exhibición, y, en general, en todo documento que no sea escritura o acta matriz.

Dichos funcionarios, en las copias a máquina que expidan, dejarán un margen blanco por la parte del cosido, y

otro por el opuesto, de 50 milímetros el primero y de 30 el segundo, debiendo contener 20 líneas la plana del sello y 23 las demás, con 17 sílabas en cada línea, ensanchando o reduciendo, en la medida necesaria para este efecto, los márgenes expresados.

2.º Podrán también los Registradores de la Propiedad usar máquina de escribir para toda clase de documentos destinados a mantener sus relaciones oficiales con los particulares y con los demás funcionarios y Autoridades, así como en las certificaciones que expidan del contenido de los asientos del Registro, sometiéndose, en lo posible, a las formas requeridas en la disposición anterior para las copias de documentos notariales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valladolid, de primera clase, a don Manuel Navas Díaz, que sirve el de Denia, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Barbastro, de primera clase, a D. Camilo Martínez Apellaniz, que sirve el de Tamarite, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huesca, de primera clase, a D. Alfonso Barrera Calduch, que sirve el de Vergara, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Canjajar, de segunda clase, a don José Cazorla Salcedo, que sirve el de San Roque, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Igualada, de segunda clase, a D. Mariano Malagelada y Bramón, que sirve el de Montblanch, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Olot, de tercera clase, a D. José María Galcerán Cifuentes que sirve el

de Sort, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vélez Málaga, de tercera clase, a D. José María Gutiérrez y Gutiérrez, que sirve el de Segorbe, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lérida, de primera clase, a D. Joaquín Rovira Oliver, que sirve el de Cervera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arévalo, de primera clase, a don Diego Pazos García, que sirve el de Palma de Mallorca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Sebastián, de primera clase, a D. Daniel Berjano Escobar, que sirve el de Zaragoza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chinchón, de primera clase, a don Felipe Núñez Fernández, que sirve el de Baena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tolosa, de segunda clase, a D. Lope Calderón y Calderón, que sirve el de Nava del Rey y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Utrera, de segunda clase, a D. Juan Cavestany y González Nandín, que sirve el de Alcalá de Guadaíra y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cádiz, de segunda clase, a D. Evaristo de la Riva y González Acevedo, que sirve el de Mota del Marqués y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sorbas, de tercera clase, a D. José María Ruiz de Elvira y Benavente, que sirve el de Pina, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albacete, de tercera clase, a D. Angel María Martínez y Martínez, que sirve el de Villacarriedo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la re-

gla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almagro, de tercera clase, a D. Raimundo Fisac Lozano, que sirve el de Tordesillas, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vélez Rubio, de tercera clase, a don José Estévez Fernández, que sirve el de Castellote, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 2 del corriente mes y año el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Lérida, don Herminio Fornes García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. José María Hernández López, que ocupa el primer lugar de la sección tercera, pase a la segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas y número 44 del Escalafón; que D. Francisco Morote y Greus, primero de la cuarta, pase a la tercera con 11.000 pesetas y número 89; que don Feliciano González Ruiz, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000 pesetas y número 144; que don Julián Santos Blanc y San Juan, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000 pesetas y número 211; que don Rafael Ballester Castell, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000 pesetas y número 285; que don

Policarpo Mingote Egusa Garay, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000 pesetas y número 373; que don Vicente Serrano Puente, primero de la novena, pase a la octava con 6.000 pesetas y número 445, todos ellos con la antigüedad de fecha 3 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 14 del corriente mes y año, publicado en la GACETA del día 18, D. Magña Verdaguer y Callis, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Pedro Bernal Meseguer, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas y número 44 del Escalafón; que don Alejandro Colomina y Carolo, primero de la cuarta, pase a la tercera con 11.000 pesetas y número 89; que don Juan Luis Estelrich y Perelló, primero de la quinta, pase a la cuarta, con 10.000 pesetas y número 144; que don Segundo Muñoz Díaz, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000 pesetas y número 211; que D. Federico Dalmau Gratacos, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000 pesetas y número 284; que D. Augusto Díez Carbonell, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000 pesetas y número 373; que D. Ricardo Beltrán González, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000 pesetas y número 445, todos ellos con la antigüedad del día 19 del corriente mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Lérida, a fin de que se aclare la situación legal de las Escuelas del distrito de Tornabous, de aquella provincia la Comisión especial de Primera

enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que por Reales Órdenes de Junio y Octubre de 1917, fueron creadas tres Escuelas de asistencia mixta para los pueblos de Tarrós, Boldú y La Guardia, pertenecientes al Municipio de Tornabous, en la provincia de Lérida:

Resultando que en Tarrós viene funcionando una Escuela unitaria de niños que pertenece a Tornabous y que por virtud de la aludida creación de Escuelas mixtas, esa Escuela unitaria de niños debe fijarse definitivamente en Tornabous:

Resultando que para el traslado surge la dificultad legal originada en la falta de claridad del anuncio de provisión de la Escuela cuando fué nombrado el Maestro que la desempeña actualmente, D. Jaime Maciá:

Resultando que el Maestro titular de la Escuela mixta creada para Tarrós, D. Miguel Rojo, no tiene inconveniente en servir la unitaria de niños en Tornabous y el Sr. Maciá en desempeñar la mixta de Tarrós, solucionándose así el conflicto:

Resultando que en sentido favorable a esta determinación, informan la Sección administrativa provincial, la Inspección, el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio,

Esta Comisión especial opina que procede adjudicar con carácter definitivo la Escuela de asistencia mixta de Tarrós a D. Jaime Maciá y la unitaria de niños de Tornabous a D. Miguel Rojo, extendiéndose las oportunas diligencias en los títulos administrativos de estos Maestros".

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza respectiva, a las Autoridades y Maestros interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Seriano y D. Pedro y D. José Yáñez Arroyo, en

solicitud de que se haga extensiva a los que hayan prestado o presten servicios en la Diputación de Madrid la Real orden de 1.º de Julio de 1911, que reconoció a los que han estado más de cuatro años al servicio de las demás de España condiciones para ascender a Ingenieros Jefes y para ser destinados a las Jefaturas de esta Corte;

Considerando que no hay razón alguna para establecer diferencias entre el servicio que prestan en unas y otras Diputaciones, toda vez que las limitaciones establecidas en los Reales decretos de 20 de Mayo de 1904 y 27 de Diciembre de 1911 tienen por objeto el exigir la práctica necesaria en servicios provinciales antes de ser destinados a los Centrales, práctica que se adquiere igualmente en la Diputación de esta Corte como en la de cualquier otra de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, disponiendo en consecuencia que se hagan aplicables a los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan prestado o presten servicios en la Diputación provincial de Madrid los preceptos de la citada Real orden de 1.º de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1919.

P. D.,
PINIES

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

La Legación de Suiza en esta Corte ha comunicado con fecha 9 del corriente haber sido depositada la ratificación por el señor Presidente del Imperio alemán, fechada en 5 de Octubre próximo pasado, del Protocolo adicional al Convenio de Berna revisado para la protección de las obras literarias y artísticas de 13 de Noviembre de 1908, Protocolo firmado en Berna el 20 de Marzo de 1914.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Juan Antonio Alonso Vargas, Arqui-

tecto del Servicio de Catastro de la riqueza urbana afecto a la provincia de Orense, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden comunicada de esta fecha, se ha servido acceder a lo solicitado, prorrogándola en consonancia con el artículo 33 del Reglamento vigente por un mes, a partir del 5 de Diciembre actual, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y los restantes sin sueldo, al referido Arquitecto señor Alonso Vargas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, Argüelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 18 de Octubre último, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y que corresponde en el artículo 16 del Reglamento de esta Dirección general, al turno décimo, Ingenieros industriales que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodesia y Astronomía.

Los Ingenieros industriales que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que accreditarán con la correspondiente certificación del Registro central de penados y rebeldes.

2.º Poseer el título de Ingeniero industrial o certificación de haber aprobado todos los estudios para obtenerle.

3.º No exceder de treinta y cinco años el día último del señalado para presentar las instancias.

Estas deberán dirigirse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y presentarse en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de la certificación de nacimiento, del certificado del Registro de penados y rebeldes, del título de Ingeniero industrial, o bien testimonio notarial del mismo o certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo; siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero geógrafo segundo la presentación del título o testimonio notarial del mismo, certificación expedida por un Centro oficial de enseñanza de haber aprobado las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía, con una extensión por lo menos igual a la de los programas de las Academias de Artillería e Ingenieros del Ejército o de la Escuela Superior de Guerra, o Escuelas Especiales de Ingenieros de

Caminos, de Minas, de Montes o Agrónomos; de la certificación de los estudios académicos expedida por el Centro en que hubieren cursado los mismos; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuvieren, y de los méritos científicos que posean y que deseen aportar al concurso. Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna, por el correspondiente Tribunal de honor o mediante formación de expediente; pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicita admisión al concurso. El aspirante que fuera nombrado para ocupar la citada plaza vacante, deberá someterse, antes de tomar posesión, a un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse a los trabajos de campo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1919.—El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta verificada el día 15 de Noviembre corriente ante el Notario D. José Criado y Fernández Pacheco para la adjudicación de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés de Munguía a Bermeo y Pedernales, en la cual consta y se declara adjudicada provisionalmente la concesión a don Francisco de las Heras y Avila, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, en atención a lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorgue la concesión del mencionado ferrocarril a D. Francisco de las Heras y Avila, con sujeción a lo dispuesto en la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, al Pliego de condiciones particulares aprobado y a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten de aplicación al ferrocarril de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente de revisión de precios de la contrata de las obras del puerto de Blanes (Gerona) y el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Resultando que:

1.º Adjudicadas en 18 de Julio de 1914 las obras del Puerto de Blanes, solicitó el contratista en 20 de

Septiembre de 1917 la revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Marzo de dicho año. Inecado el expediente e informado por el Consejo de Obras públicas, fué dejado sin efecto por haberse publicado más tarde los Reales decretos de 23 de Julio y 26 de Agosto de 1918.

2.º La Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona eleva instancia del contratista manifestando: Que según los parlados A y B del artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto, en esta contrata no son revisables más precios que los que indica; que determinados los precios con arreglo a los datos de las Cámaras de Comercio y demás que indica, los había entregado al contratista para que pusiera la conformidad que se acostumbra al fijar precios contradictorios, recibiendo su no conformidad, caso no previsto en el Decreto, a que no se puede aplicar el artículo 48 del pliego de condiciones generales que dispone que, caso de no conformidad, quedará relevado el contratista de la obligación de la parte de la obra aceptada por el precio contradictorio. Acompaña un estado de precios por meses y otros duplicados contradictorios firmados por el contratista.

3.º Existe una doble disconformidad entre el contratista y la Jefatura; una sobre la cuantía de los precios y otras sobre el número de elementos revisables, pues el contratista pretende tener derecho a la de todos aquellos que hayan sufrido un aumento mayor del 10 por 100, y la Jefatura exige que además reúnan la circunstancia de que el importe de las unidades de obra excedan del 5 por 100 del total presupuesto de ejecución material; que para la aplicación de dichos Reales decretos es necesario que se cumplan las dos mencionadas condiciones, y que sin ello no cabría haber tramitado el expediente; pero comenzada la tramitación, no cabe la exclusión de ninguno de los precios; que, por consiguiente, son dos condiciones: la primera determina los precios revisables, y la segunda, los casos en que la revisión puede hacerse, confirmando esta apreciación lo prescrito en el artículo 2.º que dice que la revisión se hará en beneficio del Estado cuando los precios elementales hayan descendido más de un 10 por 100, sin aludir para nada a la condición segunda; que al criterio de la Jefatura de Gerona lleva consecuencias absurdas, sería revisable el precio elemental, aun cuando su elevación fuese casi nula, si el importe de la fábrica arroja un 6 por 100 del presupuesto de ejecución material, y, en cambio, no será revisable otra especie en que la subida sea de un 200 por 100, por lo que estima procede que el expediente sea devuelto a la Jefatura de Gerona para que comprenda la revisión de precios los de todas las unidades cuyos aumentos sean superiores al 10 por 100, determinando, además, sus precios contradictoriamente con el contratista.

4.º La mayoría del Consejo de Obras públicas, por nueve votos, informa que es conveniente tener presente las disposiciones dictadas con

anterioridad, que son el Real decreto de 31 de Marzo de 1917, que establecía para la revisión que los materiales se utilizaran en cuantía superior al 5 por 100, y que sus precios excedieran en más del 10 por 100 los de cada contrato; que el Real decreto de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Agosto de 1917 exige como condición que en las obras se utilicen materiales que afecten a clase de obra que figure en presupuesto por cuantía superior al 5 por 100; que los mismos contratistas, al dirigirse a la Presidencia del Consejo de Ministros, suplicaban se ampliaran los efectos de la revisión a otros materiales que afecten a otra clase de obras que figuren en presupuesto por cuantía superior al 5 por 100; de lo que se deduce que para que sean revisables los factores es preciso que cumplan con las dos condiciones citadas, siendo una de las finalidades del Real decreto de la Presidencia ampliara el número de materiales objeto de revisión, de acuerdo con lo que fué petición de los contratistas; que el artículo 2.º lleva a la misma interpretación, puesto que precisamente dice se hará la revisión en beneficio del Estado cuando los precios de los elementos revisables hayan descendido más, y de otra forma hubiera dicho los precios del apartado anterior, sin añadir la palabra "revisable"; que además holgaría el que se obligara al contratista a señalar taxativamente los precios para los que requería revisión; que es bueno dejar sentado que ha sido una medida graciable y todo lo más equitativa posible dentro de lo que se estimaba conveniencia del Estado; que ejemplos de desigualdades y faltas de equidad pueden deducirse de todas las interpretaciones; que si existiera perjuicio para el contratista, pudo usar del derecho de rescisión sin pérdida de fianza; que por equidad habría que revisar todos los expedientes en que el Consejo había aplicado las dos condicionales; que la Administración, con criterio excesivamente benévolo, separándose de la propuesta del Consejo, ha admitido el sistema de bonificación que ha de costar muchos centenares de miles de pesetas en exceso sobre los perjuicios reales, tomando como elementos probatorios los cuadros de jornales de otros proyectos y los datos de las Cámaras de Comercio; que la situación actual implica ya el máximo de concesiones que pueden hacerse sin mayor detrimento de los que ya se han irrogado al Tesoro Nacional y al país que paga y que tiene derecho a exigir que los contratistas, que nada le devuelven cuando reciben mayores beneficios que los calculados y aún se acomodan a algunas pérdidas que pueden quedar englobadas en el beneficio general y que, en todo caso, constituye la parte aleatoria del contrato en una industria de las que mayores rendimientos han producido.

5.º El voto particular formulado por cuatro Inspectores del Consejo de Obras públicas, opina que son revisables todos los precios sin distinción; que el artículo 1.º del Real decreto no

El más objeto que definir las condiciones que han de llenar los contratos que puedan considerarse incluidos en él; que el artículo 3.º dice terminantemente que el derecho de revisión, una vez reconocido, lleva anejo el bono de las diferencias de precio más o en menos de un 10 por 100; que en el preámbulo del decreto se manifiesta el procedimiento, que consiste en averiguar, primero, si la concesión está comprendida en el Decreto; que de prosperar el criterio del dictamen llevaría a soluciones absurdas, una de las cuales es el caso que nos ocupa, que los eliminados de la revisión seis precios, ninguno de los cuales excede del 5 por 100, sin embargo, la suma de ellos ellos alcanza el 11, 15 por 100 y aun otros, como la de resultar pagar a mayor precio la mampostería ordinaria incluida en la revisión, que la mampostería careada excluida de ella.

Considerando que: 1.º Si sólo son revisables los precios de aquellos materiales en que el aumento importa un 10 por 100, si además estos aumentos exceden del 5 por 100 del presupuesto de ejecución material, y los son todos aquellos que reúnen la primera condición, una vez reconocidos a la concesión, los derechos del Decreto. 2.º Hay que tener principalmente en cuenta el fin de dicho Real decreto, que no fué para favorecer a los contratistas, los cuales ya, con la rescisión sin pérdida de fianza, se colocaban en la situación privilegiada de poder ganar, pero nunca perder, sino para impedir la supresión de las obras públicas en España; de donde por su carácter unilateral, no puede dársele más alcance que el necesario para que las obras públicas no se interrumpan, y no son de tener en cuenta los argumentos que parten de la base de supuestas contradicciones, siempre existentes en toda legislación, o de perjuicio hacia los contratistas. 3.º Derogado ya dicho Real decreto, y no siendo necesario para la prosecución de las obras públicas, la equidad exige que las liquidaciones pendientes se rijan sobre unas mismas bases que las ya falladas y afirmado sin contradicción por la mayoría del Consejo de Obras públicas, que todos los expedientes han sido juzgados con la interpretación restringida, no sería equitativo ni conveniente traer ahora una rectificación de criterio que no serviría ya para la mayor eficacia del Decreto. 4.º Por lo demás, el artículo 3.º de dicho Real decreto no tiene la trascendencia que los centros informantes suponen, pues implícitamente se refiere a los precios respecto de los cuales se ha reconocido el derecho de revisión, limitándose a fijar la cuantía del mismo. Más claro el artículo 2.º, al distinguir entre precios revisables y no revisables con referencia al artículo anterior, da la norma para juzgar que no lo son todos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que sólo son revisables los precios de los contratos de obras públicas en que concurren las dos condiciones fijadas en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

Lo que trasladado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Pablo de Masy, Director del tranvía de San Sebastián a Tolosa, pidiendo la concesión de una faja de dominio público situado en la orilla izquierda del río Oria, comprendida entre el puente de la fábrica de papel Illarramendi y el de la fábrica de clavos O. Mustad y Compañía:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de Guipúzcoa de 17 de Mayo de 1918, se presentaron tres escritos de protesta suscritos por el Administrador de la Papelera Española, la Sociedad de O. Mustad y Compañía y D. Juan José Elizarran, que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra informó en el sentido de negar la petición de la Compañía en la forma presentada, por entender se ocasionaría con la ejecución del proyecto manifiesto perjuicio a tercero, pudiendo, a su juicio, hacerse la concesión de los terrenos limitados en su informe se encuentran, con el cual se muestra conforme y de acuerdo el Gobierno civil:

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de negar la concesión solicitada, fundándose en que el cumplimiento de las Ordenanzas de Policía de carreteras de la provincia restringirá a un límite no utilizable la zona de terrenos solicitada:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura se evita todo perjuicio a tercero y no hay razón para no conceder lo que se solicita, "siendo de estudio de la Compañía concesionaria si lo concedido puede o no serle útil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 10 de Mayo de 1918, y a las modificaciones que se expresan a

continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue.

La traza del muro será paralela a la carretera y a una distancia del perfil de 6 metros entre el perfil 3 y las proximidades del 7, punto donde termina. Entre los perfiles 2 y 3 se construirá el nuevo muro de modo que se acuerde suavemente al perfil y al resto del trazado.

2.º Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al excelentísimo señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará a la Compañía concesionaria, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

3.º Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

4.º La fianza que se deberá depositar para responder del cumplimiento de las presentes bases será la equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

5.º Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la presente concesión, y quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la misma fecha, y se atenderán a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía de carreteras de la provincia.

6.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

7.º Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

8.º El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete el concesionario a dejar las cosas en el mismo ser y estado actual si así fuere conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario D. Pablo de Masy, Director de la Sociedad anónima Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.